

Radicación: N° 2016-269
Acción: Ejecutiva
Actor: Jorge William Cruz Lopera
Accionado: Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-269
Acción: EJECUTIVA
Accionante: JORGE WILLIAM CRUZ LOPERA
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor JORGE WILLIAM CRUZ LOPERA, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vincúlese de oficio al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia de las sentencias proferidas por éste Juzgado y por el Tribunal Administrativo del Tolima el 29 de febrero de 2012 y 11 de febrero de 2013, respectivamente, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JORGE WILLIAM CRUZ LOPERA contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Tolima.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue la reliquidación y pago de la pensión de vejez del actor, con base en el setenta y cinco por ciento (75%) de lo devengado en el último año de servicios, con la inclusión de todos los factores salariales, esto es entre el 30 de junio de 2006 al 30 de junio de 2007, adicionando los valores ya reconocidos, la doceava parte de la prima de vacaciones y la prima de navidad; cuya cantidad deberá ser indexada, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes para pensión sobre los factores respecto de los cuales no se hayan hecho los descuentos.

El actor solicita se libre mandamiento de pago en los siguientes términos:

"1.- Por la suma de \$72'343.767, por concepto de retroactivo por reajuste en la hasta el mesada pensional, desde el 30 de junio de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2015.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-269

Acción: Ejecutiva

Actor: Jorge William Cruz Lopera

Accionado: Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2.- *Por la suma de \$4'195.555, por concepto de indexación sobre el reajuste de la mesada pensional desde el 30 de junio de 2007 hasta el 1° de abril de 2013, cuando quedó ejecutoriada la sentencia.*

3. *Por la suma de \$46.822.485, correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la las diferencias pensionales a partir del 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de junio de 2015.*

4. *Solicito al señor juez que se condene en costas en esta instancia."*

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, se estima que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cuarenta y seis millones cincuenta y un mil catorce pesos (\$46'051.014), por concepto de capital de mesadas adeudadas debidamente indexadas, desde el 30 de junio de 2007 hasta el 30 de marzo de 2013, fecha en la cual quedó ejecutoriada las sentencias judiciales objeto de ejecución.
2. Por la suma de cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos (\$54'387.573), por concepto de intereses moratorios desde el 1° de abril de 2013 al 30 de abril de 2017, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.
3. Por la suma de cincuenta y ocho millones trescientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$58'323.651), por concepto de total de las diferencias de las mesadas pensionales más intereses moratorio menos el descuento de salud desde 1 de abril de 2014 hasta el 30 de abril de 2017.

Los anteriores valores tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JORGE WILLIAM CRUZ LOPERA y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, por las siguientes sumas de dinero:

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-269

Acción: Ejecutiva

Actor: Jorge William Cruz Lopera

Accionado: Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. Por la suma de cuarenta y seis millones cincuenta y un mil catorce pesos (\$46'051.014), por concepto de capital de mesadas adeudadas debidamente indexadas, desde el 30 de junio de 2007 hasta el 30 de marzo de 2013, fecha en la cual quedó ejecutoriada las sentencias judiciales objeto de ejecución.
2. Por la suma de cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos (\$54'387.573), por concepto de intereses moratorios desde el 1° de abril de 2013 al 30 de abril de 2017, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.
3. Por la suma de cincuenta y ocho millones trescientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$58'323.651), por concepto de total de las diferencias de las mesadas pensionales más intereses moratorio menos el descuento de salud desde 1 de abril de 2014 hasta el 30 de abril de 2017.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en su momento procesal oportuno se resolverá.

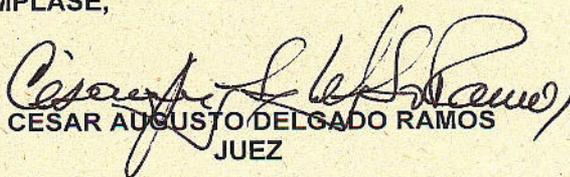
SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Jaime Andrés Losada Sánchez, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué